

## **RESOLUCION No. 240-24-201225 de 18/06/2024**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **HEYDIS CAMPO MORELO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URB EL PARAMO MZ 8 CASA 17** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **66253729**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que la señora HEYDIS CAMPO MORELO, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de abril de 2024, radicada bajo el No. 24-001936, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb El Páramo Manzana 8 Casa 17, de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-124681 del 21 de mayo de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora HEYDIS CAMPO MORELO, cuya notificación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 27 de mayo de 2024.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2024, radicado bajo No. 24-002331, la señora HEYDIS CAMPO MORELO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-124681 del 21 de mayo de 2024.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo cobrado en la facturación de los meses de enero y abril de 2024, por lo que, en la presente resolución La Empresa solo se pronunciará al respecto.
3. Queda claro entonces que, la solicitud del cambio de las instalaciones por las cuales recibe el suministro del gas como tuberías y contador, no fue objeto de reclamación, a través de derecho de petición de fecha 29 de abril de 2024, con radicado No. 24-001936. Por lo anterior, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.
4. Así las cosas, le informamos que el consumo de los meses de enero y abril de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-

## RESOLUCION No. 240-24-201225 de 18/06/2024

4963521-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- lectura anterior	x Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Abr-24	7284	7152	0.9917	130
Ene-24	6599	6593	0.9945	6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

- Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 06 de mayo de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención quien indicó que el medidor se encontró con anomalías, cavidad de los sellos partidas y sellos sobresalidos. El centro de medición con mal funcionamiento. En el predio utilizan el servicio para 4 personas y tienen una estufa comercial de 4 quemadores con capacidad de consumo de 1.4 que al momento de la visita estaba conectado a un cilindro de GLP / no permite tomarle registro fotográfico. - *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 29 de mayo de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que el servicio se encontró suspendido. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes que indica:

*"Capítulo III. 18.- LOS EQUIPOS DE MEDIDA. Cada suscriptor o usuario deberá contar con su correspondiente equipo de medida individual, que deberá cumplir con la norma técnica vigente. LA EMPRESA determinará el sitio de colocación de los equipos de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana, o las homologadas por la autoridad competente; 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."*

- De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses de enero y abril de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**RESOLUCION No. 240-24-201225 de 18/06/2024**

artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-124681 del 21 de mayo de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 29 de abril de 2024, por el (la) señor (a) **HEYDIS CAMPO MORELO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **HEYDIS CAMPO MORELO**.

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) día del mes de junio de 2024.



**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
 WENZLEZ/73  
 214395687

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.